



A39-WP/522

P/52

3/10/16

ASAMBLEA — 39º PERÍODO DE SESIONES

INFORME DE LA COMISIÓN ECONÓMICA SOBRE LA CUESTIÓN 43

(Presentado por el presidente de la Comisión Económica)

El informe adjunto sobre la cuestión 43 ha sido aprobado por la Comisión Económica.

Nota.— Después de quitarle la cubierta, insértese esta nota en el lugar que corresponde de la carpeta para el informe.

Cuestión 43: Otros asuntos que habrá de considerar la Comisión Económica

43.1 En la nota WP/323 revisada, Cuba proporcionó información sobre los efectos perjudiciales para el desarrollo del transporte aéreo en Cuba ocasionados por el continuo embargo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos. Al tiempo que se tomaba nota de algunos avances realizados en esferas relacionadas con la aviación civil desde el restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre ambos Gobiernos, se señaló que el embargo continuo tiene un impacto negativo para la aviación civil de Cuba y se proponía a la Asamblea que reconociera que las medidas unilaterales y su aplicación extraterritorial afectan desfavorablemente al desarrollo sostenible de la aviación civil y violan los principios y objetivos del Convenio de Chicago, y se pidió que así se reflejara en la Resolución pertinente de la Asamblea.

43.2 En la nota WP/317, el Sudán proporcionó información sobre determinadas repercusiones de las medidas económicas impuestas unilateralmente por los Estados Unidos al Sudán desde 1997, en particular para el desarrollo de la aviación civil. Se invitaba a la Asamblea a examinar la cuestión y a emprender medidas para garantizar que los Estados se abstuvieran de tomar medidas unilaterales que puedan afectar de forma negativa a los derechos de otros Estados o limitar su capacidad de desarrollar en forma sostenible su sector de transporte aéreo.

43.3 En el debate posterior sobre las notas WP/323 y WP/317, se expresó apoyo a las opiniones presentadas por Cuba y el Sudán, señalando que las sanciones económicas repercutían de forma negativa en la seguridad operacional de la aviación civil, el cumplimiento de los objetivos de la iniciativa de la OACI *Ningún país se queda atrás (NCLB)* y el desarrollo del transporte aéreo, el comercio y la economía. Asimismo, se señaló que dichas sanciones tienen una repercusión extraterritorial en el negocio de la aviación más allá de los Estados en cuestión, para terceros. Algunos Estados pidieron que la OACI adoptara medidas para hacer frente a esta situación.

43.4 Los Estados Unidos declararon que sus medidas se ajustan enteramente al Derecho Internacional y a la Carta de las Naciones Unidas. Cada Estado tiene el derecho soberano de determinar el modo de comerciar con otros países, incluida la restricción del comercio en determinadas circunstancias. Consideraba que se trataba de asuntos de política bilateral que no deberían examinarse en este foro.